



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340022651**

Fecha: **20-01-2009**

Bogotá,

Intendente

MICHEL ANTONIO MORELO ARRAZOLA

Comandante Grupo Urbano de Tránsito de Montería
Departamento de Policía de Córdoba

Asunto: Tránsito

Competencia para conocer las infracciones a las normas del tránsito y al transporte

Respetado Teniente:

De manera atenta, me permito dar respuesta a la solicitud radicada bajo el número 082857-2 del 22 de Diciembre de 2008, relacionado con la competencia para conocer las infracciones a las normas de tránsito y a las de transporte, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

En primera instancia es importante recalcar que existe diferencia entre las infracciones a las normas de tránsito y las infracciones a las normas de transporte, las primeras se cometen cuando se violan las disposiciones de la ley 769 de 2002 y sus modificaciones o reglamentaciones, las segundas por violación de las obligaciones contenidas en los decretos reglamentarios del transporte en sus diferentes modalidades.

El artículo 1º de la Ley 769 de 2002, señala que las normas del Código Nacional de Tránsito rigen en todo el territorio nacional y regula la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas y privadas abiertas al público. La competencia para conocer las infracciones de este tipo recae en el organismo de tránsito de la jurisdicción, bien sea a municipal si existe secretaría de tránsito o en caso contrario en el organismo de tránsito departamental.

La Ley 105 de 1993, en el capítulo IV contempla lo relacionado con las infracciones a las normas de transporte, la Ley 336 de 1996, en el capítulo noveno en desarrollo del artículo 9 de la Ley 105 determino los sujetos y las sanciones a imponer fijó los criterios para tal efecto.

El Decreto 170 de 2001 *“Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de Pasajeros”*, señala en el título I, capítulo IV, artículo 10 las autoridades de transporte competentes, así:

En la jurisdicción nacional: El Ministerio de Transporte

En la jurisdicción distrital y municipal: Los alcaldes municipales y/o distritales o en los que estos deleguen tal atribución.



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340022651**

Fecha: **20-01-2009**

En la jurisdicción del Área metropolitana constituida de conformidad con la ley: la autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada y la vigilancia, inspección y control de la prestación del servicio estará a cargo de los alcaldes metropolitanos, distritales y/o municipales según el caso, o de las autoridades a las que se haya encomendado tal función.

Ahora bien, el Decreto 003366 de noviembre 21 de 2003, estableció el régimen de sanciones por infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor, que entre otras, señala:

“Artículo 1º. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente decreto, se aplicarán por las autoridades competentes a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor, a los remitentes de la carga, a los establecimientos educativos con equipos propios que violen o faciliten la violación de las normas de transporte y los propietarios de los vehículos de servicio público y de servicio particular que prestan el servicio público especial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 54 del Decreto 174 de 2001 o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 2º. Infracción de transporte terrestre automotor. *Es toda acción u omisión que vulnere la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor en los términos definidos en la ley o en los reglamentos de cada modalidad de servicio.*

Artículo 3º. Autoridades competentes. *Son autoridades competentes para investigar e imponer las sanciones aquí señaladas:*

En la jurisdicción nacional: *La Superintendencia de Puertos y Transporte o quien haga sus veces.*

En la jurisdicción distrital y municipal: *Los alcaldes o los organismos de transporte o la dependencia en quienes se delegue esta función.*

En la jurisdicción del área metropolitana constituida de conformidad con la ley: *La autoridad de transporte metropolitana debidamente reconocida en los municipios que la conforman y cuando el servicio de transporte se preste entre estos.*

Parágrafo. *Cuando un área metropolitana se constituya de conformidad con la ley, los municipios que la integren mantendrán su competencia en materia de transporte dentro del territorio de su jurisdicción”*

Visto lo anterior, se concluye que la investigación y sanción de las normas de Transporte, cometidas por empresas habilitadas en el radio de acción municipal, es competencia del Alcalde Municipal, mientras que las infracciones cometidas por empresas de radio de acción nacional, es la Superintendencia de Puertos y Transportes, que deben adelantarse por el procedimiento



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340022651**

Fecha: **20-01-2009**

establecido en el artículo 50 Decreto 3366 de 2003. Por su parte, un Inspector de Tránsito conoce de las contravenciones a las normas de tránsito.

En tratándose de infracciones de transporte, de acuerdo con el artículo 50 del Decreto 3366 de 2003 la inmovilización de un vehículo que opera en el servicio público termina con la orden de entrega del vehículo al propietario, tenedor o infractor.

Los vehículos de servicio público inmovilizados en carretera deben ponerse a disposición de la autoridad competente (Superintendencia de Puertos y Transporte), sin embargo si se subsana la causa que motivo la inmovilización antes que se oficialice la entrega del vehículo a la Superintendencia mencionada, el comandante de la Policía de Carreteras puede ordenar la entrega, de lo cual se dejará constancia en un acta.

En el caso de que un vehículo del servicio individual cometa una falta fuera de su jurisdicción, el agente de control expedirá el respectivo comparendo y lo debe enviar a la autoridad competente, es decir a la autoridad de transporte del municipio donde se encuentra vinculado el vehículo.

Cordialmente:

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica